Naciones Unidas A/RES/59/165



Distr. general 10 de febrero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 98 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/496)]

59/165. Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y reafirmando también las obligaciones que les incumben como Estados partes en los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶, así como los objetivos y los compromisos contenidos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷, y el documento final de su período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI"⁸,

Recordando sus resoluciones 57/179, de 18 de diciembre de 2002, y 58/147, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004⁹,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁴ Ibíd., vol. 1577, No. 27531.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ Véase resolución 48/104.

⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Resolución S-23/3 anexo

⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23), cap. II, secc. A.

Recordando también su resolución 58/185, de 22 de diciembre de 2003, en la que pidió que se hiciera un estudio a fondo de la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, así como su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, en la que pidió que se hiciera un estudio a fondo de la violencia contra los niños,

Teniendo presente que los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para impedir los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o impide el disfrute de esos derechos y libertades,

Destacando la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

Destacando también la necesidad de determinar y abordar de manera eficaz las causas básicas de la violencia contra la mujer, en particular los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas,

Consciente de que la falta de datos suficientes sobre la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, constituye un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas sigan siendo víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tomando conocimiento a este respecto de los sucesivos informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Destacando que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

Destacando también que para erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, así como la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, reafirmen su compromiso y su empeño, y que se requieren cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

Subrayando la importancia de que la mujer tenga autonomía y participe efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y formulación de políticas como uno de los instrumentos fundamentales para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña,

- 1. Expresa su satisfacción por:
- a) El informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer¹⁰;
- b) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a la legislación nacional aplicable a tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas educativas, sociales y de otra índole, incluida la organización de campañas nacionales de información y toma

¹⁰ A/59/281.

de conciencia, así como las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a erradicar todas las demás formas de violencia contra la mujer;

- c) La labor realizada por órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la forma de proyectos, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen esa labor;
- d) La labor realizada por la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres, movimientos populares y particulares, para que se tome mayor conciencia de esos delitos y de sus efectos nocivos;
- 2. Observa con preocupación que las mujeres siguen siendo víctimas de delitos de honor y que persisten en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, así como los casos en que los autores no son procesados ni castigados;
 - 3. *Insta* a todos los Estados a que:
- a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁷ y el documento final de su período extraordinario de sesiones⁸;
- b) Sigan intensificando sus esfuerzos por prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;
- c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña y castiguen a los autores;
- d) Intensifiquen sus esfuerzos, haciendo participar a dirigentes de la comunidad, por ejemplo, para que se cobre más conciencia de la necesidad de prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, a fin de modificar las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan y toleren tales delitos;
- e) Intensifiquen sus esfuerzos a fin de que se cobre más conciencia de la responsabilidad de los hombres de promover la igualdad de género y lograr un cambio de actitudes para eliminar los estereotipos de género, incluida, en particular su función en la prevención de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña;
- f) Alentar las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de toma de conciencia;
- g) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a conocer y comprender mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, incluida la capacitación de los responsables de hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y a aumentar su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y eficaz y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos;
- h) Sigan apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y estrechen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

- i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos proporcionándoles, entre otras cosas, protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica y servicios de atención de salud, en particular en materia de salud sexual y reproductiva, salud mental y otras esferas pertinentes, rehabilitación y reintegración en la sociedad;
- j) Atender eficazmente a las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, en particular creando, reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;
- k) Reúnan y difundan información estadística sobre la incidencia de tales delitos, incluso información desglosada por sexo y edad, y la transmitan a la Secretaría para que ésta pueda utilizarla en el estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 58/185, y en el estudio a fondo sobre la violencia contra los niños, de conformidad con la resolución 57/190;
- I) Incluyan en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, si procede, información sobre las medidas jurídicas y normativas adoptadas y aplicadas en su acción para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña;

4. Invita:

- a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a las medidas de todos los países que lo soliciten para reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña y hacer frente a sus causas básicas;
- b) A los órganos correspondientes creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuando proceda, y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que sigan prestando atención a esta cuestión;
- 5. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la cuestión de la violencia contra la mujer que le presente en su sexagésimo período de sesiones incluya información sobre la aplicación de la presente resolución.

74° sesión plenaria 20 de diciembre de 2004